

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Neiva, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 41001-31-10-004-2020-00167-01

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 29 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva dentro del proceso verbal de impugnación de la paternidad de **MARÍA EMMA AGUDELO DE SEPÚLVEDA, MARÍA ACENETH, ANA GLADIS y HOLMES SEPÚLVEDA AGUDELO** contra **VALENTINA SEPÚLVEDA BONILLA**, siendo vinculados como litisconsortes necesarios **MARÍA JIMENA ALMANZA MOSQUERA en representación de la menor M.J.P.A. y los herederos indeterminados de WILSON FERNANDO PERDOMO BAHAMÓN(Q.E.P.D).**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA VALENTINA SEPÚLVEDA BONILLA (APELANTE)** por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso, **advirtiéndole** que, de no hacerlo oportunamente, se declarará desierto.

Acto seguido, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (*Art. 12 Ley 2213 de 2022 y art. 110 C.G.P.*), **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE Y A LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



(NO APELANTES), por el mismo término, para que presenten las réplicas correspondientes.

Para la radicación de la sustentación y su réplica, se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626b3cb4f0b8358fd5734791aa2406fd9b148185f30ee10f0c261d725209107f**

Documento generado en 05/04/2024 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>